



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 11:00 horas del día 19 de febrero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 60 del Reglamento de Disciplina Interna; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE LA REVOCACION DE LOS CC. LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMLI Y GERARDO MARTINEZ JUAREZ, EN LA BASE DE CONSEJEROS NACIONALES, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL, QO/NAL/57/2018 RESOLUTIVO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
COMISIONADO

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
COMISIONADO

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADO



EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
COMISIONADO

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
COMISIONADO



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE LA REVOCACION DE LOS CC. LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMLI Y GERARDO MARTINEZ JUAREZ, EN LA BASE DE CONSEJEROS NACIONALES, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL, QO/NAL/57/2018 RESOLUTIVO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, del Estatuto; 1, 2, 4, 5, del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 60 del Reglamento de Disciplina Interna, y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de Izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 4 Que en fecha 17 de noviembre de 2017, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017"
- 5 Que en fecha 10 de Febrero de 2018, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARACTER ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS Y SENADORES , DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, COMO A LA LXIV LEGISLATURA DEL H CONGRESO DE LA UNION QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018."
- 6 Que en fecha 17 de Febrero de 2018, se emitió la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARACTER ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS Y SENADORES , DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, COMO A LA LXIV LEGISLATURA DEL H CONGRESO DE LA UNION QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018."



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

7 Que en fecha 16 de febrero de 2018 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada por la **COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL** a la que se le asignó el folio 1496 en el que en su Tercer Resolutivo mandata a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que den cumplimiento a la ejecutoria en términos del apartado 5 de dicha sentencia.

8 Que el artículo 60 del Reglamento de Disciplina Interna establece:

Notificados de la resolución todos los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución, tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento a la Comisión, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite.

9 Que en cumplimiento a la resolución emitida por la comisión nacional jurisdiccional, QO/NAL/57/2018 resolutivo de fecha 16 de febrero del año 2018, con fecha fecha 17 de febrero del año 2018 NO SE PERMITIÓ EL REGISTRO de los CC. LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMLI Y GERARDO MARTINEZ JUAREZ en el proceso electivo nacional, del DÉCIMO CUARTO PLENO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS Y SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIV LEGISLATURA DEL H.CONGRESO DE LA UNION; razón por la cual dichas personas NO ACTUARON NI SE APERSONAROM en dicho Consejo.

10 Que de los artículos 5, 14 inciso a), b) y c); 15 inciso a), f), y j); 42 del reglamento de elecciones y consultas, señala la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la atribución de emitir las listas para observaciones y posteriores lista final de Consejeros en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, se emite el presente acuerdo, mediante el cual se revoca la asignación de los **CC. LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMLI Y GERARDO MARTINEZ JUAREZ** en la base de Consejeros Nacionales, en cumplimiento a la resolución emitida por la **COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL, EXPEDIENTE QO/NAL/57/2018 RESOLUTIVO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL, QO/NAL/57/2018, EN SU RESOLUTIVO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 SE REVOCÓ LA ASIGNACION DE LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMLI Y GERARDO MARTINEZ JUAREZ EN LA BASE DE LA LISTA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, PARA PARTICIPAR EN EL LA CONTINUACIÓN DE DICHO CONSEJO.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 19 de febrero de 2018.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
COMISIONADO

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
COMISIONADO

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADO

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
COMISIONADO

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
COMISIONADO

**EL C. EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ EMITIRÁ VOTO PARTICULAR MISMO
QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO**



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL C. EDGAR EMILIO PEREYRA RAMIREZ EN RELACIÓN AL ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 del Reglamento de Elecciones y Consulta la Comisión Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo

Que el voto particular, entendido como a la opinión divergente que emite el miembro de un órgano colegiado con respecto a la decisión tomada por la mayoría, mismo que puede centrarse en la decisión final tomada o en la argumentación, puesto que el miembro del órgano colegiado no coincide con la argumentación mayoritaria. Es el medio idóneo mediante el cual un integrante de este órgano colegiado puede emitir su opinión específica sobre un asunto en particular que le corresponda conforme a las funciones y obligaciones señaladas dentro de nuestra normatividad interna a este órgano electoral

Que al no contemplarse en nuestra normatividad interna la figura jurídica del voto particular para los integrantes de la Comisión Electoral, es necesaria la aplicación de manera supletoria de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, es procedente la emisión del voto particular en las actuaciones de este Órgano Electoral;

ANTECEDENTES

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

pública, por lo tanto los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

4. Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete esta Comisión Electoral emitió el Acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/10/105/2017 DE LA COMISION ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA CELEBRACION DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PROXIMO 21 DE OCTUBRE DE AÑO 2017."
5. Que en fecha cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".
6. Que en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete esta Comisión Electoral emitió el Acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/10/109/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017"
7. Que en fecha 20 de octubre de 2017, la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su carácter de integrante de la Comisión Electoral emitió VOTO PARTICULAR AL ACUERDO ACU-CECEN/10/109/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, dado que al momento de su emisión se violentó la normatividad interna de este instituto político, así como los derechos político electorales y garantías individuales de C. PAVEL RENATO GOMEZ LOPEZ, el cual es removido de la Lista de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, sin fundamentación y motivación legal, dado que si bien se pretendió sustentar tal acto, con una documentación remitida por la Comisión de afiliación de este instituto político, también se contaba con diversas documentales entre ellas dos comparecencias una ante este órgano electoral, y otra ante la propia Comisión de Afiliación, donde de manera personal PAVEL RENATO GOMEZ LOPEZ, desconoció cualquier escrito de renuncia presentado a su nombre a la militancia y cargos que ostenta, siendo ilógico que tenga mayor peso un escrito que comparecencias personales, más cuando es obligación de este órgano electoral tomar comparecencia conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
8. Que en fecha 16 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/149/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES Y LOS CONSEJEROS NACIONALES OEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017."
9. Que en fecha 17 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

10. Que en el acuerdo señalado a numeral inmediato anterior se realizaron diversas sustituciones, que van en contra del procedimiento contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, las cuales consistieron en;



I. Se realizó una sustitución de un Consejero Nacional que si bien tiene suspendidos sus derechos, ello no implica que haya sido removido de su cargo siendo el caso del consecutivo 18, correspondiente al C. ROMO GUERRA VICTOR HUGO, que si bien se sustituye por un aspirante a Consejero registrado en la lista de su emblema, no es procedente al no existir renuncia o haberse determinado la pérdida de su militancia o cargo, por la autoridad intrapartidaria jurisdiccional.

II. En el caso de consecutivo 19, se integra como Consejera Nacional por el emblema Foro Nuevo Sol, a una persona que no se encuentra en la lista de Registro del citado emblema, cuando la aplicación correcta del procedimiento interno implica la inclusión de la C. GUTIERREZ NAJERA DORA.

X. En el caso de los consecutivos 22, 57, 177 y 284, se realizan procedimientos de sustitución por renuncia sin que obre en los archivos de este órgano electoral, escrito de renuncia presentado por los Consejeros Nacionales que hasta la fecha de emisión del citado acuerdo ocupaban el cargo de Consejeros Nacionales, lo que implica una total violación de los derechos político-electorales de los CC. RAZU AZNAR DAVID, MARTINEZ MARIA HIGINIA GUADALUPE, MACIAS PARRA WENDY ESPERANZA y RAMIREZ MEJIA MARIA TERESA, incluyendo a personas que no se encontraban en la lista de registro de los emblemas por los que cada consejero obtuvo su cargo.

XI. En cuanto al consecutivo 92 además de realizarse un procedimiento de sustitución por renuncia sin que exista documental que obre en los archivos de esta Comisión Electoral, respecto a una renuncia de quien viene ocupando el cargo de Consejero Nacional en el citado espacio, se realiza un cambio de género, ya que el espacio corresponde a un hombre y se integra a una mujer lo que implica una total violación de los derechos político-electorales del C. ADAN TABARES JUAN.

XII. Se asignaron espacios que se encontraban desiertos en la Lista de Consejo Nacional en particular los correspondientes a los consecutivos 251 y 253, integrando a los CC. ARREDONDO GAMCIA RICARDO y RAMIREZ SANDOVAL ANA MARIA, cuando el primero no aparece en ninguna lista de registro de emblema o sublema del Partido de la Revolución Democrática, mientras que en el caso de la segunda persona que se integra, esta aparece en el emblema Patria Digna Izquierda Social del Estado de Michoacán, cuando los espacios señalados corresponden al emblema CI.

11. Que dado el negligente actuar aprobado por la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, fueron interpuestos medios de defensa para la protección de sus derechos político electoral por los CC. RAZU AZNAR DAVID, ADAN TABARES JUAN, JULIÁN RENDÓN TAPIA, ROMO GUERRA VICTOR HUGO, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, GUTIERREZ NAJERA DORA, ISABEL GODÍNEZ GRANILLO, consistentes en queja contra órgano.

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

12. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, no conforme con la violación realizada, incumplen con la obligación de dar el trámite correspondiente en tiempo y forma a las quejas contra órgano señaladas en el considerando inmediato anterior, por lo que los actores reclamaron a través de Juicio para la protección de los derechos político-electorales, la omisión de este órgano electoral.

13. Que en fecha 7 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional, resolver antes del día sábado las impugnaciones interpuestas por los actores RAZU AZNAR DAVID, ADAN TABARES JUAN, JULIÁN RENDÓN TAPIA, ROMO GUERRA VICTOR HUGO, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, GUTIERREZ NAJERA DORA, ISABEL GODÍNEZ GRANILLO, entre otros.

14. Que en fecha 6 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional Jurisdiccional resolvió las quejas contra órgano interpuestas por los CC. RAZU AZNAR DAVID, ADAN TABARES JUAN, JULIÁN RENDÓN TAPIA, ROMO GUERRA VICTOR HUGO, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, GUTIERREZ NAJERA DORA, ISABEL GODÍNEZ GRANILLO, ordenando a esta Comisión Electoral, integrarlos a la lista de Consejo Nacional, imponiendo sanciones a los integrantes Rubí Lizbeth Gómez Aragón, Sergio Antonio Oviedo Jurado y Fabian Caloca Mendoza los cuales cometieron los actos violatorios al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, resoluciones que fueron notificadas a esta Comisión Electoral en fecha 7 de diciembre de 2017.

15. Que en fecha cuatro de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente QO/OAX/222/2017 por la Comisión Nacional Jurisdiccional a la que se le asignó el folio 2488, en el que en su naveno Resolutivo mandata:

NOVENO.- Se instruye a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que de forma inmediata a la notificación de esta resolución proceda a reconocer a **PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ** como Consejero Nacional y Consejero Estatal de este instituto político en el Estado de Oaxaca, en el entendido que dicho reconocimiento subsistirá, mientras no renuncie a ellos con las formalidades de ley, hasta el momento en que asuman funciones los nuevos integrantes de dichos órganos de representación con motivo de la próxima renovación de los mismos.

16. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/328/2017a la que se le asignó el folio 2578, en el que en su segundo resolutivo mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a **ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ** electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado en el consecutivo 253 y con la prelación 10 del emblema Coalición de Izquierda a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

consejeros nacionales, debiendo informar a este órgano jurisdiccional partidista el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por esta Comisión Nacional Jurisdiccional, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

17. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/325/2017a la que se le asignó el folio 2579, en el que en su segundo y cuarto resolutivo mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a DORA GUTIERREZ NAJERA electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado en el consecutivo 19 y con la prelación 8, sustituyendo a SUSANA TORRES AREVALO lugar de la expresión de Foro Nuevo Sol a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de consejeros nacionales, debiendo informar a este órgano jurisdiccional partidista el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por esta Comisión Nacional Jurisdiccional haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

...

CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al fomentar ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.

18. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/326/2017a la que se le asignó el folio 2580, en el que en su segundo y cuarto resolutivo mandata:

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a MA ISABEL GODINEZ GRANILLO electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado en el consecutivo 177 y con la prelación 8 de la expresión de Foro Nuevo Sol a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de consejeros nacionales, debiendo informar a este órgano jurisdiccional partidista el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por esta Comisión Nacional Jurisdiccional, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

...

CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/111/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al fomentar ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.


19. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/324/2017a la que se le asignó el folio 2581, en el que en su segundo y cuarto resolutive mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a JUAN ADAN TABARES asignado por vía directa asignado con el consecutivo 92 y con la prelación 1 de la expresión de Foro Nuevo Sol a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de consejeros nacionales, debiendo informar a este órgano jurisdiccional partidista el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por esta Comisión Nacional Jurisdiccional haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

...



CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al fomentar ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.

20. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/329/2017a la que se le asignó el folio 2582, en el que en su segundo y cuarta resolutive mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a DAVID RAZU AZNAR electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado con el consecutivo 22 y con la prelación 5 de la expresión de Foro Nuevo Sol a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de consejeros nacionales, debiendo Informar a este órgano jurisdiccional partidista el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por esta Comisión Nacional Jurisdiccional, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

...

CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

fomentar ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.

Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/327/2017a la que se le asignó el folio 2583, en el que en su segundo y cuarto resolutive mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a JULIAN RENDON TAPIA electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado en el consecutivo 251 y con la prelación del emblema Coalición de Izquierda a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos.

...

CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/111/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al fomentar ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.

22. Que en fecha siete de diciembre de 2017 se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión Electoral la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/330/2017a la que se le asignó el folio 2584, en el que en su segundo resolutive mandata:

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en la próxima sesión del IX Consejo Nacional incluyan a VICTOR HUGO ROMO GUERRA electo en la vía Consejo Nacional Directa asignado en el consecutivo 18 y con la prelación 1 de la expresión de Foro Nuevo Sol a partir del día siguiente

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

a la notificación del presente fallo, realizando la modificación señalada en todos los sucesivos acuerdos en los que se emita la lista de consejeros nacionales, debiendo informar a este órgano.

...

CUARTO. Se hace efectiva la medida de apremio consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México a RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN, FABIAN CALOCA MENDOZA y SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO, por su actuar al firmar el ACUERDO ACU-CECEN/11/151/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO Y DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO AMBOS DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, al fomentarse ser omisos en dar el trámite a la queja presentada el veintidós de noviembre del año en curso por el promovente, lo anterior por considerar que el actuar en conjunto de los antes Comisionados imposibilitaban el actuar de ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ y ELIZABETH PEREZ VALDEZ, incurriendo los sancionados en una conducta contumaz al no rendir los informes con los documentos solicitados por el promovente y que están previstos en los artículos 83 y 85 del Reglamento de Disciplina Interna. Lo anterior para evitar que incurran en prácticas antes descritas y se les apercibe que pueden ser destituidos de su encargo por reincidir en dichas conductas.

23. Que en fecha 07 de diciembre de 2017 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/196/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYE A LOS CC. ARTURO LOYOLA GONZALEZ, DORA GUTIERREZ NÁJERA, MA. ISABEL GODINEZ TRUJILLO, JUAN ADAN TABARES, DAVID RAZU AZNAR, JULIAN RENDON TAPIA, VICTOR HUGO ROMO GUERRA, PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ Y GABRIELA DE LA PAZ GARDUÑO EN LA LISTA DE CONSEJEROS NACIONALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO TERCERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL LOS DÍAS CUATRO Y SEIS DE DICIEMBRE DE 2017.
24. Que en fecha 07 de diciembre de 2017 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/197/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO TERCERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
25. Que en fecha 9 de diciembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/12/200/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO TERCERO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
26. Que en fecha 8 de febrero de 2018, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/214/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, en el cual se otorga un periodo perentorio, para emitir observaciones, correcciones o presentar renunciaciones y/o sustituciones a la lista contenida en el mismo, plazo que corrió desde el momento de la publicación del presente acuerdo y hasta las 17:00 horas del día 10 de febrero del año en curso, lista que se encontraba integrada por 408 Consejeros Nacionales, por lo que el único ajuste numérico posible era la inclusión de la C. Alejandra Barrales como Expresidenta de este instituto político y por tanto la diferencia del número de Consejeros Nacionales entre el acuerdo de observaciones y la lista definitiva únicamente debió ser de 1 Consejero dado que no existe fundamento jurídico que permita una mayor inclusión:

27. Que en fecha 10 de febrero de 2018, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/2281FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.
28. Que en fecha 16 de febrero de 2018, en horario de las 20:57 horas, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 1496, documental correspondiente a la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, recaída al expediente identificado con el alfanumérico QO/NAL/5712018, interpuesto por la C. ANGÉLICA CERVERA RODRÍGUEZ y otra, la cual en su apartado de resuelve determina:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la queja registrada con la clave **QO/NAL/57/2018** relativa a la queja promovida por **ANGÉLICA CERVERA RODRÍGUEZ** y **MARÍA EMIR**

IGNACIO MOLINA en términos de las consideraciones vertidas en el numeral VI de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la asignación de **LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI**, **FLORES LOZANO LAURA YAMILI** y **GERARDO MARTÍNEZ JUÁREZ** como Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Conforme a lo resuelto, se mandata a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que en un plazo de **SEIS HORAS** que se contabilizará a partir del momento en que se notifique la presente resolución, modifique el acuerdo **ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ**

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, en lo que fue materia de impugnación, retirando de la lista definitiva de Consejeros Nacionales a LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, FLORES LOZANO LAURA YAMILI y GERARDO MARTÍNEZ JUÁREZ.

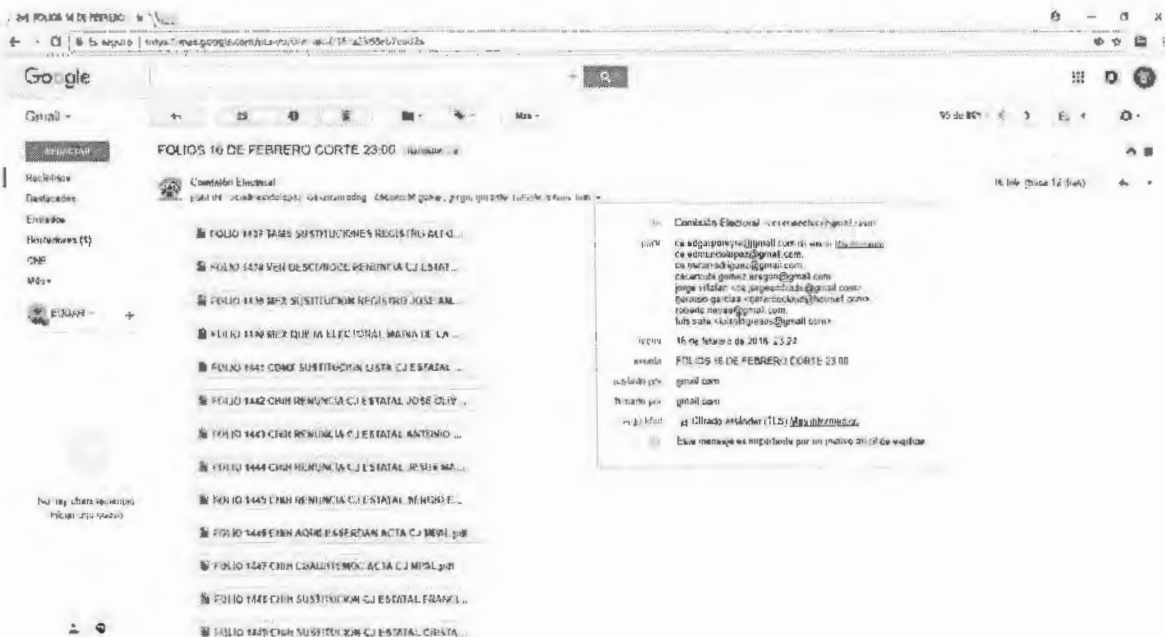


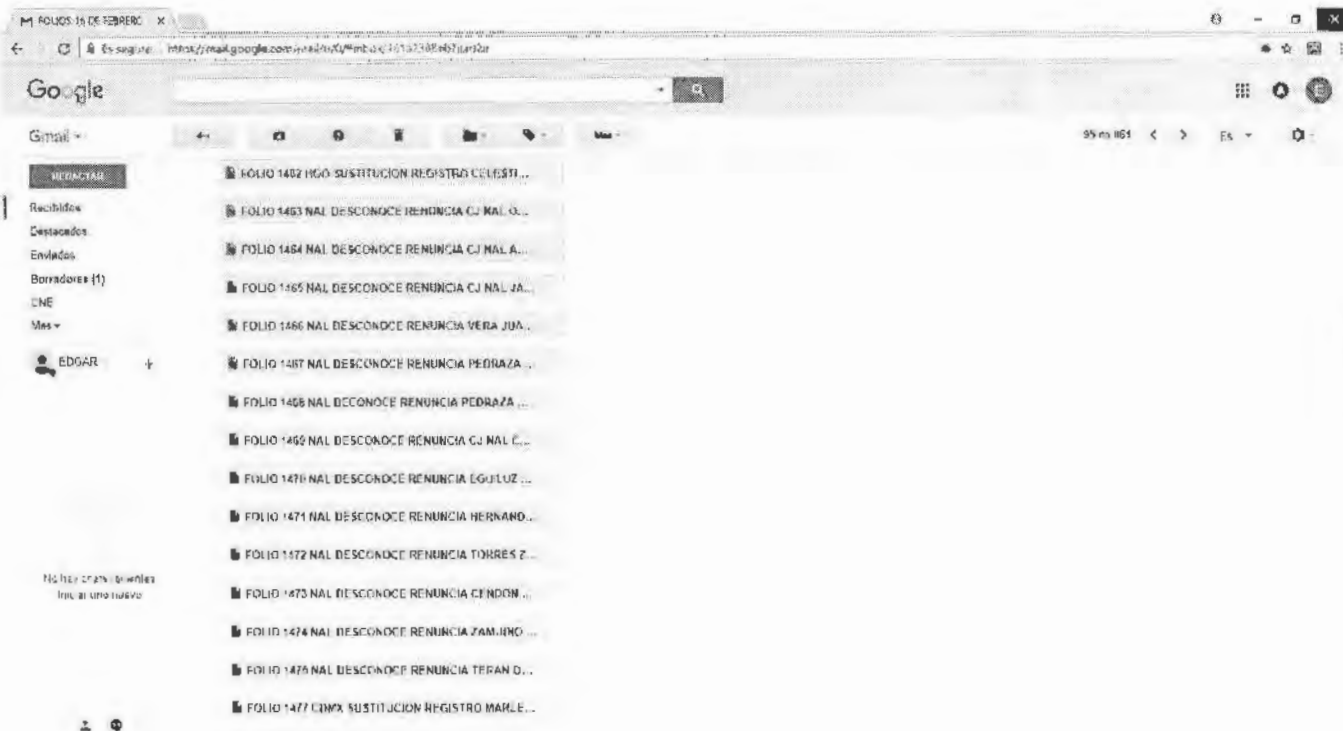
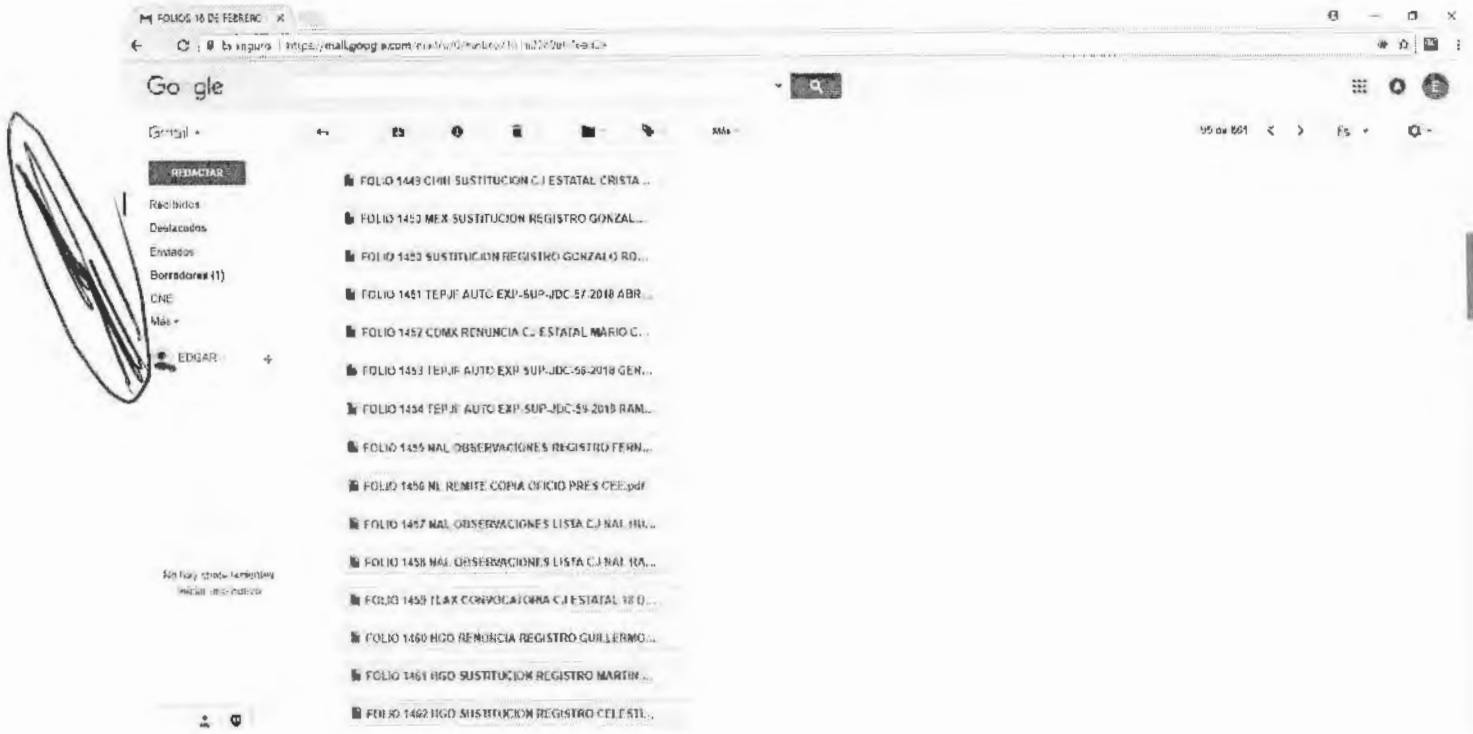
Lo que deberá cumplirse antes de que finalice el día viernes dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

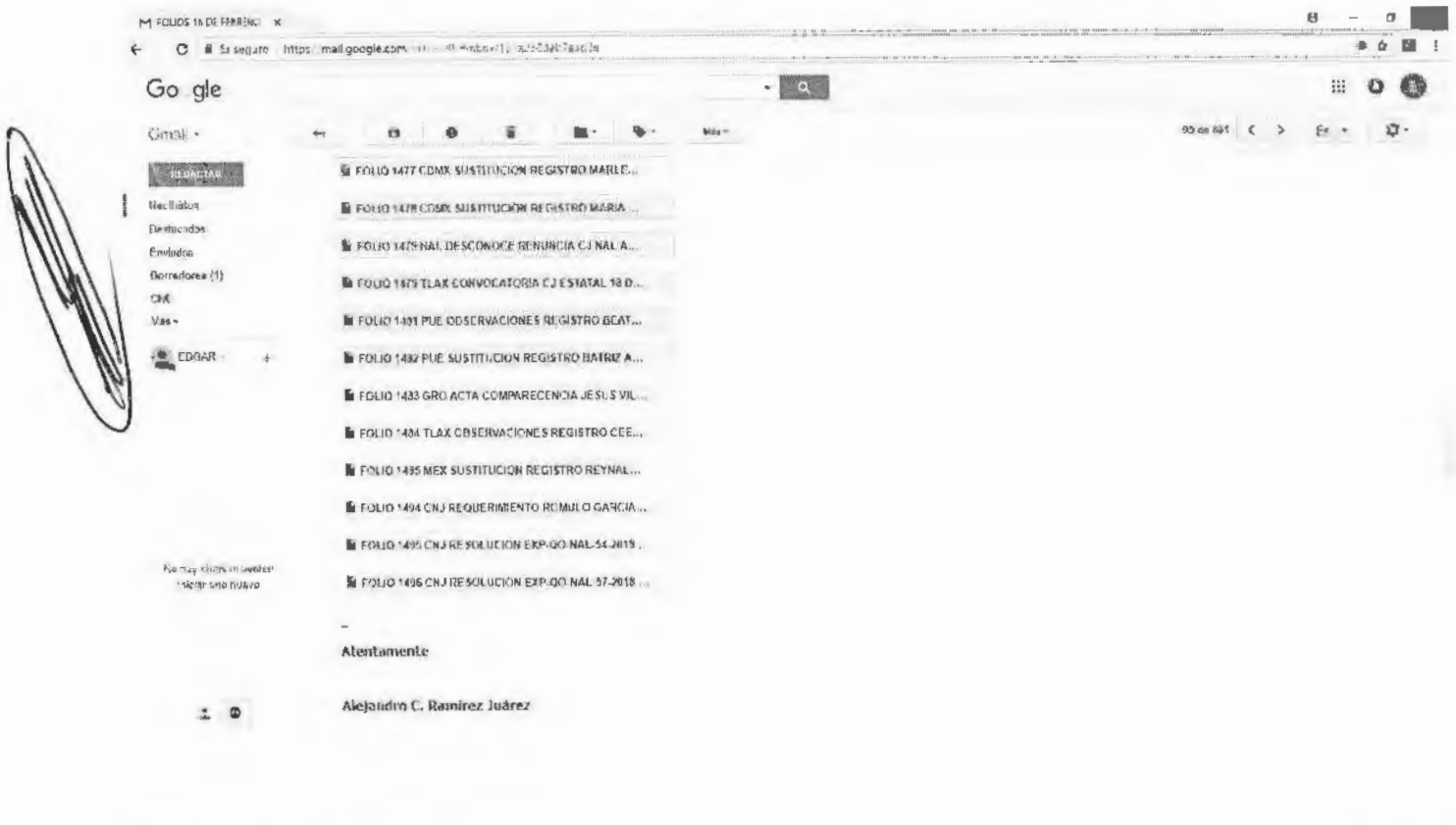
Una vez cumplido lo anterior, dentro de las SEIS HORAS siguientes el órgano electoral deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento que se dé a esta resolución remitiendo tanto a esta Comisión Nacional Jurisdiccional como a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, las documentales debidamente certificadas que lo corroboren, advirtiéndole a sus integrantes que en caso de no ejecutar lo anterior en el plazo señalado, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicia en su contra, a efecto de aplicarles la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Interna.

Es así que de la lectura del apartado de Resuelve de la resolución en cita, se tiene que la intención del órgano jurisdiccional al notificarla previo a la reanudación de los trabajos del Decimocuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal con Carácter de Electivo, así como que lo ordenado fuera el darle cumplimiento antes de que finalizara el día dieciséis de febrero de 2018, implica la emisión inmediata de un acuerdo que de cumplimiento a la citada resolución y no así el que se negara el registro a los CC. Larios Cruz Dourdane Citlalli, Flores Lozano Laura Yamili y Gerardo Martínez Juárez.

- 29. Que la si bien la citada resolución fue ingresada tal y como se ha precisado y consta en el sello de acuse de recibido a las 20:57 horas del 16 de febrero de 2018, la misma fue remitida y hecha de conocimiento de los integrantes de este órgano electoral por parte del Secretario técnico hasta las 23:26 horas del día de referencia tal y como se aprecia en las imágenes que se plasman a continuación:








30. Que en fecha 17 de febrero de 2018, esta Comisión Electoral, emite la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, en la cual realizan diversos actos

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018



violatorios de la normatividad interna de este instituto político, así como las garantías individuales y sociales de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, alguno de los cuales recuperaron sus derechos a través de medios de impugnación en los cuales por corresponder conforme a derecho les son reconocidos y reconstituidos, por lo que al respecto es preciso señalar, que los actos realizados deben ser considerados como actos reiterativos, sobre todo en el caso de la C. Rubí Lizbeth Gómez Aragón la que ya fue sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional, por actos como los realizados en la fe de erratas a la que se emite el presente voto particular. Máxime que el actuar de la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, implican el incumplimiento de resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional interno de este instituto político, como el caso del C. JULIAN RENDON TAPIA, así como el del C. VICTOR HUGO ROMO GUERRA.

31. Que el suscrito en razón de las violaciones a la normatividad interna de este instituto político, emitió VOTO PARTICULAR FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.
32. Que en la mal denominada FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, se omite el cumplimiento a la resolución remitida a esta Comisión Electoral.
33. Que si bien al momento del registro de la reanudación de los trabajos del Decimocuarta Pleno Extraordinario con carácter de electivo del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 17 no se permite el registro de los CC. Larios Cruz Dourdane Citlalli, Flores Lozano Laura Yamili y Gerarda Martínez Juárez, ello no implica el cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, toda vez que de haberlo permitido dicho acto implicaría una mayor violación por parte de la mayoría de los integrantes de este órgano electoral de la normatividad interna de este instituto político, dado que quedaría plenamente acreditado un nuevo el desacato a una resolución emitida por el órgano jurisdiccional intrapartidario, de la cual tienen pleno conocimiento todos y cada uno de los integrantes dado que fue notificada durante la vigencia de su encargo y con un día previo de la celebración del pleno.
34. Que este se omitió la notificación de la mal denominada FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ



nacional, del exterior, estatal y municipal, los plebiscitos y referendos que sean convocados, las elecciones y votaciones que se realicen en el Congreso Nacional y sus Consejos, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; las elecciones extraordinarias del Partido y a las secretarías de asuntos electorales en todos los ámbitos en las elecciones constitucionales. La Comisión Electoral regirá su funcionamiento interno de acuerdo a lo que disponga el presente ordenamiento y por los lineamientos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, acatando de manera obligatoria las disposiciones del presente ordenamiento. La Comisión Electoral tomará sus acuerdos en apego estricto a la normatividad interna y al presente ordenamiento y en su caso, a los Lineamientos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Para el desempeño de las funciones de la Comisión Electoral, los órganos del Partido en todos sus niveles están obligados a prestar el apoyo y coadyuvancia que les sea solicitada.


Que de la lectura de la normatividad federal, así como interna precisada en los considerandos vertidos con anterioridad se desprende de manera clara e inequívoca que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, es una autoridad interno del Partido de la Revolución Democrática encargada de realizar y garantizar las funciones electorales dentro de este instituto político, definiendo de manera clara los principios por los cuales debe regirse legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, por lo que todos y cada uno de sus actos deben encontrarse perfectamente fundados y motivados.

VII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio respecto a la FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, misma que a la letra señala

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Acción de Inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

VIII. Que el artículo 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:



Artículo 42. Para el buen desarrollo de los Consejos Electivos, la Comisión Electoral presentará al menos diez días antes de la celebración de un Consejo Electivo el acuerdo de Integración final de la Lista de Consejerías del ámbito que corresponda al Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que lo ratifique o rectifique. En caso de que no se promuevan sustituciones por renuncia, pérdida de derechos partidarios o muerte entre Consejos, se tendrá por vigente la última de las listas que haya sido validada por el procedimiento referido. Dichas listas deberán estar publicadas y actualizadas en todo momento, en un apartado exprofeso dentro de la página de internet de la Comisión Electoral. Para efectos de la celebración del Consejo Electivo, deberá publicarse la Lista Final de Consejeras que participarán en él al menos cuatro días antes de la celebración del mismo, a efecto de dar certeza jurídica a los contendientes y a los votantes.

IX. Que el artículo 33 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

Artículo 33. En el caso de un Delegado o Consejero Nacional que renuncie a su cargo, pierda sus derechos partidarios o fallezca durante el mismo, se procederá a hacer la sustitución de éste bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se recorrerá la lista del Sublema en el cual fue registrado el Delegado o Consejero que renuncie o fallezca, pero siempre respetando en el corrimiento de la lista la paridad de género y las acciones afirmativas;
- b) Si la lista del Sublema no fuere registros para hacer la sustitución siguiendo las reglas establecidas en el inciso anterior, se tomará a una de las personas afiliadas al Partido de la Lista Nacional que fue registrada por el Emblema;
- c) El nuevo Delegado a Consejero, asignado bajo las reglas establecidas en los incisos anteriores, representará al Estado respectivo; y
- d) Para el caso de que en la Lista Nacional del Emblema no hubiere más personas afiliadas registradas, el lugar se declarará desierto.

En el caso de renunciaciones, pérdida de derechos durante el cargo o fallecimiento de algún Consejero Estatal o Municipal se procederá a sustituirlo por el candidato inmediato siguiente que aparezca en la lista de la planilla, pero que corresponda al género o acción afirmativa del Consejero a sustituir. En caso de que en la planilla no hubiere más personas afiliadas registradas, el lugar se declarará desierto.

X. Que el último párrafo del artículo 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a versa:

Artículo 127. Una vez electos las candidaturas, podrán ser sustituidas por renuncia, fallecimiento o inhabilitación, bajo el procedimiento siguiente:

...

Para el caso de sustitución por renuncia, la Comisión Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma. Para tal efecto, la Comisión Electoral o el Comité Ejecutivo Nacional notificará personalmente al renunciante, pudiendo pedir auxilio a otros órganos de dirección del Partido de los Estados o Municipios, a efecto de que acuda personalmente al local que ocupe el órgano que corresponda, otorgándole un plazo de tres días a efecto de que comparezca a ratificar su renuncia. En el caso de que el renunciante no concurra dentro del plazo concedido se le tendrá por aceptado su renuncia.

XI. Que la garantía de legalidad se encuentra sustentada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que este establece los requerimientos o condiciones esenciales para un acto de molestia, (que implica en el caso concreto la privación de derecho), las cuales son; que debe ser por escrito, que provenga de una autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

XII. Que el artículo 60 del Reglamento de Disciplina Interna a la letra señala:



Artículo 60. Notificados de la resolución todos los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución, tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento a la Comisión, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite.

Los miembros de un órgano del Partido que por razón de su competencia deban intervenir en la ejecución de los autos o resoluciones de la Comisión y no los acaten debidamente, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por la Comisión a los mismos, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

XIII. Que una FE DE ERRATAS ES ENTENDIDA COMO la certificación que hace una autoridad competente responsable de un órgano oficial de difusión, en el sentido de que una publicación, por descuidos u omisiones, contiene errores materiales que lo hacen diferente del texto original que le ha sido entregado por el órgano competente y que obra en su poder.

XIV. Que toda vez que los desconocimiento de renuncia presentados por Consejeros Nacionales ante este órgano electoral, son considerados errores del mismo al no haber realizado la comparecencia que el artículo 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, determina debería realizar, estos son considerados errores, tal y como el haber señalado un género distinto o una asignación equivocada del estado de cada Consejero, sin embargo y al respecto tal y como se preciso, estas deben detallarse de manera clara, toda vez que lo que se pretende con este tipo de documentales, es realizar una corrección o ajuste derivado de un error, y no pretender confundir a los interesados, que en el caso concreto, no incluye única y exclusivamente a los Consejeros Nacionales, sino así también a los precandidatos registrados que se encuentran conteniendo para ser candidatos de este instituto político.

XV. Que de manera totalmente dolosa, facciosa arribista y alevosa, la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, determinan modificar la LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, a través de un instrumento que de manera errónea denominan FE DE ERRATAS, sin embargo tal y como ha quedado establecido, este tipo de instrumentos sirven para corregir errores y no así para modificar de manera sustancial y directa el listado de Consejeros Nacionales, aplicando sustituciones y renuncia con documentales presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de renuncias y sustituciones de Consejeros aún y cuando el citado pleno ya ha sido instalado, o realizarlas sin que exista documental que motive y de sustento al acto privativo de derechos, llegando a incurrir en desacato respecto a resoluciones agravando aún más la inclusión de un mayor número de consejeros toda vez que de un total de 409 consejeros en la fe de erratas se integran de manera ilegal 3 Consejeros Nacionales más quedando en un total de 412, sin que exista fundamentación o motivación legal alguna.

XVI. Que tal y se aprecia a consecutivo 18 de la mal denominada FE DE ERRATAS A LA QUE SE EMITE EL PRESENTE VOTO PARTICULAR de manera totalmente irresponsable DETERMINAN caen en desacato en cuanto al cumplimiento de la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/330/2017, toda vez que de nueva cuenta y sin mediar renuncia ingresada ante este órgano electoral, al cargo de Consejero Nacional o a la militancia por parte del C. VICTOR HUGO ROMO GUERRA, la mayoría de



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

los integrantes de este órgano electoral determinan sustituirlo sin seguir el procedimiento señalado en los artículos 33 y 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, incluyendo en el citado espacio al C. GARCIA CERVANTES OSCAR ULISES.

XVII. Que en el caso del C. ZARATE PAZ ONASIS GALVINO, se determina su inclusión a la lista de Consejeros Nacionales, sin embargo y sin determinar sobre la procedencia de la documental presentada, la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, realizan de una manera errónea la motivación de su inclusión en el cuerpo de la fe de erratas a la que se emite el presente voto particular, tal y como se aprecia a considerando 60 de la fe de erratas que nos ocupa, violentando con ello los derechos política electorales y garantías individuales del C. MORALES MORALES MIGUEL ALEJANDRO, dado que tal y como ya se señaló todo acto de molestia emitido por autoridad competente, debe encontrarse debidamente fundado y motivado.

XVIII. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determinan la integración como Consejero Nacional del C. PALACIOS ATONDO CRISTIAN ARTURO, ante el supuesto fallecimiento del C. SALDIVAR GOMEZ DEMETRIO, sin que al momento haya sido presentado ante este órgano electoral la documental que así la acredite, dado lo anterior, resulta totalmente improcedente, dicha sustitución por fallecimiento, misma que no se encuentra fundada, ni motivada mediante documentales que la respalden.

XIX. Que tal y como se ha precisado la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, determinan de una manera totalmente caprichosa y arbitraria aumentar el número de Consejeros Nacionales, toda vez que el C. SIERRA OROPEZA ELEAZAR, incluido en el consecutivo 116, en ningún momento ha sido asignado como Consejero Nacional, ni obra en los archivos de este órgano electoral, documental que de sustento a su inclusión por lo que la misma no se encuentra motivada y menos aún fundada, toda vez que el número de consejeros asignados, es consecuencia de la votación obtenida por cada emblema en la elección interna que tuvo verificativo el pasado 14 Septiembre de 2014, por lo que no existe medio alguno para modificar la cantidad de Consejeros Nacionales asignados, ya sea por vía directa (votación universal, libre y secreta a la militancia) o por vía Lista Adicional.

XX. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determinan de una manera totalmente arbitraria, y fuera de la legalidad despojar de sus derechos como Consejera Nacional a la C. TELLO MONDRAGON ALEJANDRA, esto aún y cuando la misma se encuentra asignada de origen como Consejera Nacional, determinando incluir en su lugar a la C. OLIVARES MONFORTE TANIA GABRIELA, a la cual no le asiste derecho de integración dado que la misma dejó de ser Consejera Nacional, ante la presentación del desconocimiento de renuncia de la prelación 8 del emblema Nueva Izquierda, en su Lista Adicional, quien también fue asignada de origen en la lista de Consejeros Nacionales de este instituto político, dado lo anterior.

XXI. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determina modificar el Listado Nominal de Electores, del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática realizando sustituciones por renuncia de Consejeros Nacionales realizando la inclusión del C. MARTINEZ AQUINO OMAR sin que obre en los archivos de este órgano electoral documental que de sustento y motivación dado que no existe escrito de renuncia del C. ANTONIO AQUINO JOSE JULIO.

XXII. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determina modificar el Listado Naminal de Electores, del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática realizando sustituciones por renuncia de Consejeros Nacionales que fueron ingresadas cuando el citado pleno ya ha sido instalado, y que han sido presentadas fuera del plazo otorgado en el acuerdo identificado con el alfanumérica, ACU-



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

CECEN/214/FEB/2018 que corrió desde el momento de la publicación del presente acuerdo y hasta las 17:00 horas del día 10 de febrero del año en curso, por lo que el listado nominal no puede verse afectado por una renuncia de la cual, no se levanta ningún tipo de comparecencia, máxime cuando la misma tendrá un impacto directo a la integración, realizando la inclusión del C. ANTONIO SALAZAR MARIO y despojando de sus derechos al C. ANTONIO AQUINO JOSE JULIO, sin otorgarle garantía de audiencia y defensa.

XXIII. Que en el caso del consecutivo 209, se precisa que con la sustitución realizada con motivo del ingreso del folio 1132, es una muestra más del actuar por demás parcial por partes de la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, toda vez que, en un afán de obscurecer un proceso, omiten totalmente mencionar el motivo por el cual realizan la sustitución del C. AUDOMAR AHUMADA QUINTERO, de su cargo como Consejero Nacional por la vía directa, toda vez que tal y como puede apreciarse en el consecutivo 209, aparece asignado el C. RUBIO LOPEZ JOSE ROMAN, sin embargo jamás se hace referencia en el ACU-CECEN/228/FEB/2018, del escrito presentado mediante la oficialía de partes de este órgano electoral en el cual existe una solicitud expresa por parte del promovente, misma que en otros casos es aceptada y determinada procedente, sin embargo en el caso particular no resulta de esa manera, y realizan un corrimiento natural sin hacer referencia de escrito promovido ante el órgano, plasmándose a continuación el escrito de referencia para constancia, así como la foja 7 que contiene considerandos ACU-CECEN/228/FEB/2018, en el que se realizan sustituciones en los mismo términos y que fueron aplicadas.





Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO ACU-CECEN/228/FEB/2018

- 39. Que en fecha 5 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1129, documento signado por GERARDO LEYVA JUÁREZ, solicitó sea agregado a la lista del Consejo Nacional por el Estado de Chihuahua Primera Circunscripción.
- 40. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1158, documento signado por el C. JULIO CESAR SAGUÍN ROJAS, en su carácter de CANDIDATO NACIONAL del Partido de la Revolución Democrática por el senado y municipal, mediante el cual presentó su renuncia irrevocable al cargo de CONSEJERO NACIONAL y solicita su sustitución por el C. GERARDO MARTÍNEZ JUÁREZ.
- 41. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1160, documento signado por el C. NICASIO MARTINIANO DOLONES, en su calidad de candidato a Consejero Nacional del Estado de San Luis Potosí, bajo la prelación número 3 de la lista registral con el emblema Alternativa Democrática Nacional, solicita su incorporación por la renuncia al cargo de Consejero Nacional de JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA.
- 42. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1162, documento signado por el C. KARINABARÓN ORTIZ, en su carácter de CONSEJERA NACIONAL del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de CONSEJERO NACIONAL y solicita su sustitución por la C. ESTER ESPINOZA ROJAS.
- 43. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1167, documento signado por la C. GALLEGOS ÁNGULO BRISA JOYANNA, en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejera Nacional, por el Estado de México, y solicita ser sustituida por la C. MARTINEZ RAMÍREZ RAQUEL.
- 44. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1199, documento signado por el C. NORIALES NOBLE ROBERTO SERGIO, en su calidad de Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejero Nacional, Lista Adicional, solicitando ser sustituido por el C. RILASO GARCÍA EDGAR ALONSO.
- 45. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1151, documento signado por la C. BANNALES MAGALENO MARIA ALEJANDRA, en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejera Nacional por Lista Adicional, solicitando ser sustituida por la C. SANCHEZ RECIBO GUEZ ADEL.
- 46. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1170, documento signado por el C. ANITA RODRÍGUEZ ANGELES CLEMENTE, en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejera Nacional por Lista Adicional, solicita ser sustituida por el C. VENADERO MEDINA RUBÉN JUAN CARLOS.
- 47. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1172, documento signado por el C. LUCIALEZ GUERRERO CELIA en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejera Nacional por Lista Adicional, solicitando ser sustituida por la C. ARAMBULA TITIELA ALMA ROSA.
- 48. Que en fecha 10 de febrero del año en curso, ingresó mediante oficio de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 1174, documento signado por el C. LOPEZ RODRÍGUEZ NEELIA en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual presenta su renuncia al cargo como Consejera Nacional, por el estado de Guerrero, solicitando ser sustituida por la C. BAIBUENA LARA ANABEL.

Se otorga fe pública en virtud de lo anterior, en el presente acto público, en el lugar y fecha antes mencionados.

XXIV. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determina modificar el Listado Nominal de Electores, del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática realizando sustituciones por renuncia de Consejeros Nacionales que fueron ingresadas cuando el citado pleno ya ha sido instalado, y que han sido presentadas fuera del plazo otorgado en el acuerdo identificado con el alfanumérico, ACU-CECEN/214/FEB/2018 que corrió desde el momento de la publicación del presente acuerdo y hasta las 17:00 horas del día 10 de febrero del año en curso, por lo que el listado nominal no puede verse afectado por una renuncia de la cual, no se levanta ningún tipo de comparecencia, máxime cuando la misma tendrá un impacto directo a la integración, realizando la inclusión del C. CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO y despojando de sus derechos al C. SANCHEZ JÍMENEZ LUIS VENANCIO, sin otorgarle garantía de audiencia y defensa.

XXV. Que tal y se aprecia a consecutivo 251 de la mal denominada FE DE ERRATAS A LA QUE SE EMITE EL PRESENTE VOTO PARTICULAR de manera totalmente irresponsable DETERMINAN caen en desacato en cuanto al cumplimiento de la resolución dictada en el expediente por la Comisión Nacional Jurisdiccional QO/NAL/327/2017, toda vez que de nueva cuenta y sin mediar renuncia ingresada ante este órgano electoral, al cargo de Consejero Nacional o a la militancia por parte del C. RENDON TAPIA JULIAN, la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determinan sustituirlo sin seguir el procedimiento señalado en los artículos 33 y 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, incluyendo en el citado espacio al C. MUÑOZ MARTINEZ FRANCISCO.

XXVI. Que de manera totalmente arbitraria, sin mediar fundamentación ni motivación suficiente para despojar de sus derechos ala C. FAUSTO LIZAOLA CELIA, determinan



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

sustituirla por el C. ZARAGOZA RAMIREZ RAMIRO, lo cual resulta totalmente violatorio de lo preceptuado por el artículo 33 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, toda vez que en primer término no obra en los archivos de este órgano electoral escrito de renuncia presentado ante este órgano electoral de la C. FAUSTO LIZAOLA CELIA, en segundo término, se realiza un cambio de género dado que se ingresa un hombre a la lista de consejeros nacionales y se pretende sostener en una solicitud que no tiene sustento dado que se basa en una resolución en la cual la Comisión Nacional Jurisdiccional en ningún momento ordena la inclusión del C. ZARAGOZA RAMIREZ RAMIRO.

XXVII. Que tal y como puede apreciarse a consecutivo 319, de la fe de erratas a la que se emite el presente acuerdo, se integra a la lista de Consejeros Nacionales a la C. VARGAS CARRILLO PENELOPE GRISELDA, sin que obre en los archivos de este órgano electoral, documental correspondiente a la renuncia de la C. MUÑOZ HERNANDEZ HERANDI ISABEL, lo que resulta totalmente violatorio del procedimiento establecido en la normatividad reglamentaria de este instituto político en los artículos 33 y 127, del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

XXVIII. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, determinan la inclusión del C. PEREZ ALVARADO CANDELARIO, en calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, realizando una supuesta sustitución del Diputado PERALTA GRAPPIN HECTOR esta sin que haya sido presentado ante este órgano electoral el acta que de sustento a tal determinación, dado que el propio grupo parlamentario quien determina que Diputados de dicha fracción obtendrán la calidad de Consejero Nacional, ello mediante votación de sus integrantes, cual no obra en los archivos de este órgano electoral, ahora bien y en un afán de buscar justificar el por demás doloso acto, tal y como puede apreciarse a considerando 54 de la fe de erratas a la que se emite el presente vota, se hace alusión a que la citada inclusión se encuentra motivada por la presentación del escrito con número de folio 1442, si embargo y a manera de hacer constar el actuar por demás doloso y fuera de la normatividad y principios por los que debe regirse este órgano electoral, a continuación se plasma el citado folio, mismo que de su lectura se desprende no guarda ningún tipo de relación con el ingreso del C. PEREZ ALVARADO CANDELARIO a la lista de Consejeros Nacionales.

Chihuahua, a 16 de febrero de 2018

COMISIÓN ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE

Yo José Otilio Leyva, quien fui registrado en la planilla del Estado de Chihuahua, para el Consejo Estatal con el número de prelación 24, me permito manifestar que es mi voluntad renunciar al cargo de Consejero Estatal por sus conflictos de intereses y solicito a esta H. Comisión Electoral realice la asignación del C. José Valentín Indigro Haces.

Sea más por el momento sobre un eventual cambio y séquito según de su necesidad de elector.

ATESTAMUNTO

José Otilio Leyva

COMISIÓN ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESENTE



Dado lo anterior resulta totalmente improcedente la inclusión del C. PEREZ ALVARADO CANDELARIO a la lista de Consejeros Nacionales, por la vía que pretende.

XXIX. Que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral se empeña en violentar la equidad de género que debe prevalecer en todos y cada uno de los órganos de este instituto político, esto toda vez que además de realizar un cambio de Diputado de la fracción parlamentaria, también realiza un cambio de género toda vez que sustituyen a la C. KAREN HURTADO ARANA, por el C. MARTINEZ PADILLA HUGO EDUARDO, aunado a que tal y como se ha precisado no obra en los archivos de este órgano electoral acta del grupo parlamentario que acredite tal determinación, sino únicamente una solicitud por parte del C. MARTINEZ PADILLA HUGO EDUARDO, en la que se hace referencia de la existencia de la citada acta, tal y como se aprecia en el folio 1457, que se plasma a continuación para constancia.

H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE.

HUGO EDUARDO MARTÍNEZ PADILLA, en mi calidad de militante y Diputado federal del Partido de la Revolución Democrática, respetuosamente expongo ante Ustedes lo siguiente:

Que, de fecha 9 de febrero de la presente anualidad, ingresé ante esa Comisión Electoral escrito mediante el cual solicite mi incorporación al Consejo Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 52, inciso e) de nuestra norma estatutaria, escrito al cual se le asignó el número de folio número 1129.

Razón por la cual, acudo de nuevo cuenta ante esa autoridad electoral partidaria, a fin de que se realice la sustitución de la Consejera Nacional vía Cámara de Diputados de Karen Hurtado Arana por HUGO EDUARDO MARTÍNEZ PADILLA, con residencia en el Estado de México, acompañando al presente escrito la documentación atinente.

Lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios que haya lugar.

Formulario de atención con campos para nombre, número de folio, nombre de quien solicita, y una sección de datos con folio 1457, mes 11/28, y fecha 16/01/19. Incluye un sello circular y una firma manuscrita.

XXX. Que tal y como puede apreciarse en el consecutivo 29 de la fe de erratas a la que se emite el presente voto se puede apreciar que se encuentra asignada la C. LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI, por la vía directa del emblema IDN, cuando la misma se encuentra en la Lista Adicional del citado emblema en la prelación número 33 de la lista de registro presentada ante el instituto Nacional Electoral, tal y como se aprecia a continuación:



LISTA DE CANDIDATOS A INTEGRAR											
EL CONSEJERO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA											
LISTAS ADICIONALES											
ESTADO	EMBLEMA	SUBLEMA	SIGLAS EMBLEMA	SIGLAS SUBLEMA	PRELACIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	1	OLIVARES	PINAL	BEATRIZ ADRIANA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	2	QUINTERO	MARTINEZ	RAUL ARMANDO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	3	GASTELUM	VALENZUELA	MARTHA DALIA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	4	MEZA	SERRANO	ENRIQUE	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	5	MORALES	PULIDO	JESSICA NARET	MUJER	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	6	MEDINA	PADILLA	FRANCISCO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	7	CRUZ	PASTRANA	MARA ILIANA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	8	CORVERA	QUEVEDO	LUIS JAVIER	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	9	MENDEZ	MARQUEZ	XADENI	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	10	DE LA VEGA	URRUTIA	ANGEL	HOMBRE	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	11	MARTINEZ	PANTALEON	YEIMY DOLORES	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	12	CALDERON	TORREBLANCA	FIDEL	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	13	VERA	JUAREZ	CARMEN ALICIA	MUJER	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	14	LOPEZ	RIOS	ALVARO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	15	CASTAÑON	HERNANDEZ	PALOMA MONSERRAT	MUJER	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	16	DE LA ROSA	RAMIREZ	GUSTAVO ENRIQUE	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	17	BASILIO	GOYTIA	EMPERATRIZ	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	18	COLIN	ARRIAGA	JULIO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	19	NAVARRO	PEREZ	MONTSERRAT	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	20	GARCIA	QUINTERO	LUIS ENRIQUE	HOMBRE	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	21	REYES	MIRANDA	MARIA AZUCENA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	22	REYES	LEON	ERICK ALEJANDRO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	23	BERNAL	JIMENEZ	NADIA EDITH	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	24	GUTIERREZ	GUTIERREZ	DANIEL	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	25	CERVERA	RODRIGUEZ	ANGELICA	MUJER	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	26	LANDER	CORONA	ANTONIO UBALDO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	27	COLIN	CARTAMIN	ANA BERTHA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	28	RUIZ	RAMIREZ	OSVALDO	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	29	MEDINILLA	VAZQUEZ	LAURA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	30	PUEBLA	TREJO	VICTOR HUGO	HOMBRE	JOVEN	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	31	TORRES	ZAMUDIO	MARTA	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	32	MENDOZA	VARELA	ADRIAN	HOMBRE	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	33	LARIOS	CRUZ	DOURDANE CITLALLI	MUJER	NO APLICA	
LISTA ADICIONAL	IZQUIERDA DEMOCRATICA NACIONAL	NO APLICA	IDN	NO APLICA	34	MUÑOZ	MARTINEZ	FRANCISCO	HOMBRE	NO APLICA	

Por lo que la misma no puede ser asignada por la vía directa dado que aún no se agotado la lista de registro del citado emblema.

XXXI. Que el Artículo 92 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática a la literalidad establece:

"Artículo 92. El Consejo Nacional se integrará por:



ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018

a) Trescientos veinte Consejeros Nacionales que serán electos mediante Listas Nacionales registradas por estados por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación con aspiración a conformar una Corriente de Opinión, podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada estado, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir. Además deberá registrar una sola lista adicional de Consejerías a elegir.

b) Una consejería del exterior elegida por país en su consejo respectivo;

c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido que no hubieren sido electos bajo el método contemplado en el inciso a) de este artículo;

d) Los Gobernadores, ex Gobernadores de los Estados y Presidente de la República que sean afiliados al Partido;

e) Aquellas personas que ocupen los cargos de Diputados Federales y Senadores en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de la cuarta parte de sus integrantes, así como los Coordinadores Parlamentarios afiliados al Partido;

f) Las ex presidencias nacionales del Partido que estén afiliados;

g) Hasta cinco Consejeros Eméritos, entre los cuales se incluyen a los afiliados del Partido condecorados con la Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo". Los restantes lugares serán propuestos por la Mesa Directiva del Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, mediante propuesta por escrito que hagan éstos con una exposición de motivos que detalle claramente los méritos de la persona propuesta.

Sólo podrán ser considerados para una Consejería Emérita aquellas personas que tengan como edad mínima cincuenta años y que cuenten al menos con quince años de antigüedad como afiliados al Partido; y

h) Las personas que ocupen el cargo de Presidentes en los Comités Ejecutivos Estatales y en el Exterior."

XXXII. Que de las ilegales modificaciones precisadas con anterioridad se da cuenta de la modificación del número de Consejeros Nacionales por cada circunscripción, tal y como se aprecia a continuación:

ACUERDO 11 DE FEBRERO		ACUERDO 17 DE FEBRERO		
SALIO	CONS	ENTRO	CONS	CIRCUNSCRIPCIÓN
ROMO GUERRA VICTOR HUGO	18	GARCIA CERVANTES OSCAR ULISES	18	4
MORALES MORALES MIGUEL ALEJANDRO	36	ZARATE PAZ ONASIS GALVINO	36	4
SALDIVAR GOMEZ DEMETRIO	103	PALACIOS ATONDO CRISTIAN ARTURO	104	4
		SIERRA OROPEZA ELEAZAR	116	uno mas en la 4
TELLO MONDRAGON ALEJANDRA	199	OLIVARES MONFORTE TANIA GABRIELA	200	4
ANTONIO AQUINO JOSE JULIO	201	MARTINEZ AQUINO OMAR	202	3
MARTINIANO DOLORES NICASIO	206	ANTONIO SALAZAR MARIO	207	2
RUBIO LOPEZ JOSE ROMAN	209	RUBIO LOPEZ JOSE ROMAN	209	1
SANCHEZ JÍMENEZ LUIS VENANCIO	230	CANCHOLA LOPEZ LUIS FERNANDO	231	de la 5 a la 2
RENDON TAPIA JULIAN	251	DEL CARPIO CARMONA KARLA ALEJANDRA	252	4
DE LA ROSA RAMIREZ GUSTAVO	265	MUÑOZ MARTINEZ FRANCISCO	267	de la 2 a la 4
FAUSTO LIZAOLA CELIA	308	ZARAGOZA RAMIREZ RAMIRO	310	de la 1 a la 2
MUÑOZ HERNANDEZ HERANDI ISABEL	316	VARGAS CARRILLO PENELOPE GRISELDA	319	de la 4 a la 2
PERALTA GRAPPIN HECTOR	318	PEREZ ALVARADO CANDELARIO	321	3
KAREN HURTADO ARANA	319	MARTINEZ PADILLA HUGO EDUARDO	322	5



Por lo que se ven afectadas la circunscripción 4 en la que se aumentan 2 Consejeros Nacionales, así como la 2 donde se integra un total de 2 Conejeros Nacionales, reduciendo el número de Consejeros Nacionales de la circunscripción 5 en 1, así como de la circunscripción 1 en 1 Consejo Nacional menos, por lo que resulta determinante en el resultado de la elección en las citadas circunscripciones, en la elección de los Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de Diputados y Senadores ambos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

XXXIII. Que tal y como se desprende de los antecedentes vertidos en el presente voto particular, así como de los considerandos contenidos en el acuerdo al que se emite, que el actuar de la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, violenta de manera grave la garantía constitucional de legalidad, así como la garantía de audiencia de Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, sin que en ningún momento se respete el debido proceso.


XXXIV. Que las actuaciones descritas con antelación violentan la norma interna poniendo en riesgo la calidad y certeza jurídica de la sesión del Consejo Nacional a realizarse, bajo cuenta y responsabilidad de la mayoría de los Integrantes de este Órgano Electoral, máxime cuando nos encontramos inmersos en el proceso constitucional federal 2017-2018, guardando aún mayor relevancia que la sesión del Consejo Nacional a reanudarse el 17 de febrero de 2018, corresponde a al proceso electivo interno de Candidatos a los Cargos de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación proporcional, así como de Senadores por ambos principios, todos del Partido de la Revolución Democrática, por lo que la afectación no solo recae en los derechos de los Consejeros Nacionales, sino también de todos y cada uno de los precandidatos registrados, poniendo en riesgo inminente al Partido de la Revolución Democrática de quedar sin candidatos para el proceso constitucional federal 2017-2018, dado que sus actuaciones ponen en tela de juicio los resultados que del mismo pudieran obtenerse ya que no se cuenta con certeza jurídica, respecto a la legalidad y menos a la normatividad interna de este instituto político por parte de la autoridad encargada de garantizar la adecuada realización de los procesos electivos internos, órgano que tal y como ha quedado manifestado, se aleja totalmente de los principios rectores del derecho electoral, de las garantías individuales y sociales y de los principios generales del derecho, por lo que sus actos no pueden representar ningún tipo de garantía.

XXXV. Que tal y como se desprende de los considerandos de XV al XXXIII, del presente voto particular se aprecia que la mayoría de los integrantes de este órgano electoral determinan, modificar de forma determinante con dolo alevosía y de una forma totalmente facciosa, la integración de la Lista del IX Consejo Nacional, sin embargo, y contrario a lo señalado por la resolución recaída al expediente QO/NALJ57/2018, determinan no aplicarla de manera inmediata a su notificación, debiendo negarles el registro, a los CC. Larios Cruz Dourdane Citlalli, Flores Lozano Laura Yamili y Gerardo Martínez Juárez, aun cuando aparecían en la lista en la que tal y como ha quedado señalado la mayoría de los integrantes de este órgano electoral aprobaron, sin dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, es así que ello implica una nueva violación a la normatividad interna de este instituto político, dado que no solamente se desacata una resolución, sino que se simula su acatamiento y la emisión de un acuerdo con fecha posterior a la ordenada por el órgano jurisdiccional. En esos mismos términos se acredita de nueva cuenta la obstrucción por parte de la mayoría de los integrantes de este órgano electoral, de la actuación del suscrito en términos de la búsqueda de la aplicación de la normatividad interna, los principios por los que debe regirse este órgano electoral, y la falta de objetividad y certeza de los actos de este órgano electoral en el desempeño de sus facultades, funciones y obligaciones, por la mayoría de sus integrantes.



Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicados de manera supletoria al no contemplarse en nuestra normatividad interna la figura jurídica del voto particular para los integrantes de la Comisión Electoral, emito VOTO PARTICULAR respecto de la **"ACUERDO ACU-CECEN/228-1/FEB/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS O SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2018"** toda vez que NO COMPARTO LO APROBADO por la mayoría de los integrantes del Pleno de esta Comisión Electoral.

DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS!


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
COMISIONADO